

AUTORIZACIONES JULIO 2019**COMERCIOS**

	AUTORIZADO	CONDICION	MONTO	VIGENCIA	FECHA DE CELEBRACION	UNIDAD DEPORTIVA
1	Ma. Guadalupe Martha Velázquez Rojo	Se autoriza para utilizar 95 metros cuadrados , en el Centro Deportivo denominado Jardines de Nuevo México , para realizar la operación de juegos mecánicos y venta de alimentos al público general, en un horario de 17:00 a 23:00 horas de lunes a domingo .	\$4,750.00	01/Noviembre/2019 al 08/Noviembre/2019	15-jul-19	JARDINES DE NUEVO MEXICO

ATENDIENDO A SU ESCRITO MEDIANTE LA CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIO EN LAS INSTALACIONES DE LA UNIDAD DEPORTIVA DENOMINADA "JARDINES DE NUEVO MÉXICO", POR ESTE MEDIO LE HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 21 DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN, JALISCO, EL SUSCRITO EXTIENDE LA AUTORIZACIÓN PARA QUE LLEVE A CABO LA ACTIVIDAD DESCRITA, EN LA UNIDAD DEPORTIVA DENOMINADA "JARDINES DE NUEVO MÉXICO", EN LA FECHA DEL 01 PRIMERO DE NOVIEMBRE DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE AL 08 OCHO DE NOVIEMBRE DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE, EN LOS HORARIOS DE 17:00 A 23:00 HORAS.

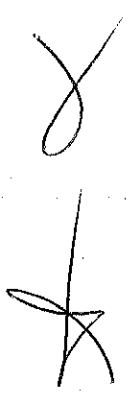
PARA LOS EFECTOS DE ESTE ACTO SE IDENTIFICARÁ COMO AUTORIZADO, AL SOLICITANTE, COMO COMUDE, AL O.P.D CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN, JALISCO, REALIZANDO LAS SIGUIENTES:

4. Eliminado

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL COMUDE":

- 1.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del H. Ayuntamiento Municipal de Zapopan, Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el artículo 1º del Decreto de creación número 17191, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco de fecha 03 de Marzo de 1998, el cual rige al Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.
- 1.2 Que con base en el artículo 12 fracción I y VII del Decreto de creación antes referido y artículo 14, fracciones I, V, XI y XVIII del Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, tiene atribuciones para celebrar el presente acuerdo a través de su director general y representante legal, quien acredita su carácter mediante nombramiento expedido por el H. Ayuntamiento de Municipal de Zapopan, Jalisco 2018-2021, en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, iniciada el 01 y concluida el 05 de octubre del año 2018.
Oficio número 1250/DG 0800/2019 de fecha 26 de junio de 2019, en el cual se designa como Encargado de Despacho de la Dirección General al C. Javier Oropeza González, de conformidad al Capítulo III, Sección III, Artículo 18 del Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, así como el Artículo 43 del Reglamento Interno del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.
- 1.3 Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, cuarto párrafo, del Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, y a efecto de que terceras personas puedan desarrollar actividades comerciales o de servicios en los espacios deportivos que administra "EL COMUDE", como son la venta de alimentos y bebidas no alcohólicas, se llevó a cabo un procedimiento de convocatoria pública abierta en el Centro Deportivo denominado "Jardines de Nuevo México", ubicada en Quinta Norte esquina Tercera Poniente, Colonia Jardines de Nuevo México, en Zapopan, Jalisco, publicándose y colocándose en dicha unidad la convocatoria respectiva, la cual fue debidamente autorizada y aprobada por la Junta de Gobierno de "EL COMUDE".



- 1.4 Que celebra el presente acuerdo con "EL AUTORIZADO", ya que derivado del procedimiento de convocatoria pública abierta mencionado en el punto anterior y del proceso de selección que se hizo a los participantes de dicha convocatoria, reunió todos los requisitos exigidos y se determinó que es la persona idónea con quien debe celebrarse el presente contrato.
- 1.5 Que para efectos del presente contrato señala como domicilio legal el ubicado en Periférico Norte Manuel Gómez Morán, Número 1467, Colonia La Palmita, en Zapopan, Jalisco, Código Postal 45186.
- 1.6 Que dará el correcto tratamiento y finalidad a los datos personales y sensibles proporcionados por "EL AUTORIZADO" tal y como se le hizo saber en el Aviso de Privacidad Integral, y a contar con las medidas de seguridad suficientes que garanticen la protección de los datos personales y sensibles, de conformidad a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en concordancia con lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

4. Eliminado

II. DECLARA "EL AUTORIZADO":

- 2.1 Que es de nacionalidad 1. Eliminado mayor de edad y que cuenta con capacidad legal para celebrar este acuerdo y obligarse en los términos del mismo, además de contar con credencial para votar número de folio 2. Eliminado expedida por el Instituto Federal Electoral.
- 2.2 Que su objeto principal es la realización de actividades comerciales consistente en la operación de juegos mecánicos, venta de alimentos y que es su deseo instalarse dentro del Centro Deportivo denominado "Jardines de Nuevo México", ubicada en Quinta Norte esquina Tercera Poniente, Colonia Jardines de Nuevo México, en Zapopan, Jalisco, o en el espacio deportivo que le sea asignado por "EL COMUDE" y como contraprestación por dichos servicios cobrará a sus cliente los importes que determine y acuerde con los mismos debiendo pagar a "EL COMUDE" las cuotas que se establecen en el presente acuerdo.
- 2.3 Que señala para efectos de este acto jurídico como su domicilio el siguiente: 3. Eliminado
3. Eliminado
asimismo señala como número de contacto al 5. Eliminado
- 2.4 Que otorga por su propio derecho su consentimiento expreso de manera libre e informada "EL COMUDE" para que realice el tratamiento y manejo necesario de sus datos personales y sensibles, que le fueron requeridos para la elaboración del presente contrato, los cuales son exactos, completos, correctos y actualizados, con la finalidad de coadyuvar en las atribuciones, facultades y competencias del "EL COMUDE". Dicho consentimiento lo otorgo de conformidad a lo establecido en los artículos 7, 20, 21 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 5 punto 2, fracción III y punto 3, 13, 14 puntos 2 y 4 de

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

- 2.8 Que está enterado del contenido en el Aviso de Privacidad Integral el cual le fue leído y entregado, y ha comprendido las explicaciones acerca del tratamiento y finalidad de sus datos personales por parte del "EL COMUDE" y le han hecho hincapié en la procedencia del procedimiento de protección, previsto en el capítulo III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Y que el contenido del Aviso de Privacidad Integral lo puede consultar en la página oficial del "EL COMUDE" que es: <http://www.comudezapopan.gob.mx/transparencia/articulo8/comudezapopan-avisodeprivacidad.pdf>
- 2.4 Que reconoce que su relación con "EL COMUDE" es producto de una Concesión y se registrará por lo estipulado en el presente Acuerdo, por lo que no genera relación laboral alguna entre ambas partes.

4. Eliminado

EL AUTORIZADO DEBERÁ CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES, LAS CUALES UNA VEZ FIRMADAS DE ACEPTACIÓN, REGULARÁN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN Y OBLIGAN EN TODOS SUS TÉRMINOS AL AUTORIZADO:

CONDICIONES:

PRIMERA.- "EL COMUDE" se compromete a permitir a "EL AUTORIZADO" el uso de 95 metros cuadrados del Centro Deportivo denominado "Jardines de Nuevo México", ubicada en Quinta Norte esquina Tercera Poniente, Colonia Jardines de Nuevo México, en Zapopan, Jalisco, para que realice la operación de juegos mecánicos y Venta de Alimentos a los asistentes, en un horario de 17:00 a 23:00 horas.

El área donde se instalarán los juegos mecánicos podrá ser reubicada en cualquier momento y en cualquier otro lugar del centro deportivo antes referido cuando "EL COMUDE" lo considere necesario, debiendo informar en forma verbal a "EL AUTORIZADO" cuando menos con cinco días de anticipación.

SEGUNDA.- "EL AUTORIZADO" se obliga a:

1.- Realizar la actividad comercial que se menciona en la cláusula anterior y a usar el espacio de 95 metros cuadrados del centro deportivo referido en la cláusula antes mencionada, de la Unidad Deportiva Jardines de Nuevo México, de lunes a domingo de las 17:00 a las 23:00 horas, para lo cual deberá contar con su propio personal, recursos materiales para la instalación y funcionamiento de los juegos mecánicos.

2.- Conservar en el buen estado en que se le entrega el área asignada que es en un polígono cuyas medidas son de 95 metros cuadrados que se encuentra dentro del espacio deportivo, obligándose a mantener en todo momento limpia dicha área, así como 15 quince metros a la redonda, por lo que en caso de algún desperfecto o avería ocasionada durante el funcionamiento de Los juegos mecánicos materia del presente acuerdo, "EL AUTORIZADO"

deberá de realizar la reparación respectiva de manera inmediata debiendo informar a "EL COMUDE" de tal situación. En caso contrario, "EL COMUDE" realizará la reparación del desperfecto o avería y prohibirá a "EL AUTORIZADO" el uso del espacio hasta en tanto no realice el pago del costo de la reparación.

3.- Tener los instrumentos, mobiliario y equipamiento necesarios para el desarrollo de sus actividades comerciales.

4.- En su caso, tramitar ante las autoridades municipales competentes los permisos y/o licencias que en su caso resulten necesarios para la instalación y funcionamiento de los juegos mecánicos dentro del centro deportivo referido en párrafos anteriores.

5.- Respetar las medidas del área que le fue asignada por "EL COMUDE" para operar los juegos mecánicos, quedando estrictamente prohibido extender o ampliar dichas medidas.

6.- Emplear productos de buena calidad para llevar a cabo la venta de Alimentos descrita en la cláusula anterior, y a tener una buena higiene tanto personal como en sus utensilios, deslindando a "EL COMUDE" de toda responsabilidad, civil, administrativa o penal por cualquier intoxicación que se origine de la venta de los productos alimenticios antes citados.

4. Eliminado

8.- Acatar los reglamentos y lineamientos que emite "EL COMUDE".

9.- Abstenerse de vender bebidas alcohólicas, cigarros, enervantes y/o estupefacientes. En caso de incumplir con esta obligación, independientemente de la rescisión del presente acuerdo en términos de lo dispuesto por la cláusula octava, "EL AUTORIZADO" será consignado a las autoridades judiciales competentes.

10.- No administrar las puertas de ingreso del centro deportivo y/o sanitarios referido en la cláusula primera del presente acuerdo.

11.- Contratar un seguro contra accidentes que ampare la prestación de servicios que oferta, por lo que "EL COMUDE" no será responsable por cualquier accidente, daño físico o material, incapacidad o muerte que se pudiere generar por las actividades que oferta "EL AUTORIZADO", deslindando a "EL COMUDE" de cualquier responsabilidad de tipo civil, penal o administrativa.

12.- Contratar ante las instancias correspondientes el servicio de suministro de energía eléctrica para la operación y funcionamiento de los juegos mecánicos a instalar, deslindando de cualquier responsabilidad a "EL COMUDE" de cualquier conexión irregular que realice "EL AUTORIZADO".

TERCERA.- "EL AUTORIZADO" se obliga a pagar al "EL COMUDE" en tres exhibiciones que a continuación se describen, la cuota de \$4,750.00 (cuatro mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de uso de piso en espacios deportivos administrados por "EL COMUDE" y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74, fracción XII inciso b) de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, vigente. En caso de reforma al citado ordenamiento legal, se aplicará la que se encuentre vigente al momento del cobro.

El monto a pagar deberá ser depositado al banco SANTANDER Número de Convenio 3854, referencia 32070500 en una sola exhibición.

CUARTA.- Está prohibido a "EL AUTORIZADO" realizar el cobro de ingreso al centro deportivo referido en la cláusula primera a los usuarios que deseen utilizar las instalaciones del mismo.

QUINTA.- "EL AUTORIZADO" se obliga a cumplir con el contrato de patrocinio que en su caso haya firmado "EL COMUDE" con anterioridad o posterioridad a la firma de este acuerdo, por lo que sí existe la exclusividad de un producto que sea patrocinador de "EL COMUDE", "EL AUTORIZADO" deberá ajustarse al cumplimiento de las obligaciones que se hayan adquirido con sus patrocinadores, por lo tanto, "EL AUTORIZADO" no podrá tener mantas, anuncios, propaganda o cualquier tipo de publicidad dentro del espacio deportivo referido en la cláusula primera, bajo pena de rescisión del presente acuerdo y la penalización a que se refiere la cláusula Octava, salvo previa autorización por escrito que otorgue "EL COMUDE".

SEXTA.- Por ningún motivo se considerarán como trabajadores del "EL COMUDE" al personal que "EL AUTORIZADO" contrate para el desarrollo de sus actividades comerciales, es decir para la operación de Juegos Mecánicos y venta de alimentos, por lo tanto, cualquier responsabilidad obrero patronal que pudiera surgir será exclusiva de "EL AUTORIZADO", asimismo, "EL COMUDE" se deslinda de cualquier responsabilidad por accidentes, lesiones o multa administrativa que pudieran sufrir "EL AUTORIZADO" o su personal dentro del Centro Deportivo denominado "Jardines de Nuevo México", ubicada en Quinta Norte esquina Tercera Poniente, Colonia Jardines de Nuevo México, en Zapopan, Jalisco.

SÉPTIMA.- La vigencia de la presente Concesión será del 01 primero de noviembre de 2019 dos mil diecinueve al 08 ocho de noviembre de 2019 dos mil diecinueve.

OCTAVA.- Ambas partes convienen expresamente que para el caso de que "EL AUTORIZADO" incumpla cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente acuerdo, cubrirá a "EL COMUDE" a manera de penalización una cantidad equivalente a DOS veces la contraprestación a que se refiere la cláusula Tercera, con independencia de la rescisión del presente acuerdo y a la prohibición para que "EL AUTORIZADO" pueda realizar actividades comerciales en el centro deportivo o cualquier otro que administre "EL COMUDE".

NOVENA.- Serán causales de rescisión inmediata sin necesidad de declaración judicial y prohibición de uso del espacio deportivo para "EL AUTORIZADO":

- 1.- Ingresar vehículos automotores o motocicletas al espacio deportivo, sin previa autorización de "EL COMUDE".
- 2.- Introducir bebidas de contenido alcohólico y sustancias tóxicas o enervantes al centro deportivo durante la realización de sus actividades de servicios.
- 3.- Realizar actos inmorales o que atenten contra las buenas costumbres.
- 4.- Practicar juegos de apuestas derivados de actividades que realice.
- 5.- Introducir mascotas o animales domésticos.

4. Eliminado

6.- Dañar árboles, infraestructura deportiva, letreros, anuncios, mallas y general las instalaciones del centro deportivo.

7.- Introducir armas de fuego o punzo cortantes que representen peligro de causar daño.

8.- Que "EL AUTORIZADO" incumpla con el pago de la cuota que se establece en el presente contrato.

9.- El realizar cobro alguno en las puertas de ingreso del centro deportivo y/o sanitarios, sin autorización de "EL COMUDE".

10.- No contar con el seguro de accidentes señalado en la cláusula segunda inciso 11.

DÉCIMA.- "EL COMUDE" podrá declarar extinta la presente autorización:

A).- Por cancelación.- la que se puede dar por causas de interés público o interés social, mencionando en forma enunciativa y no limitativa como ejemplos: que existe preponderancia en la celebración de otro evento programado o no programado, que se requiera el espacio respecto del cual se otorgó la autorización y el autorizado no esté interesado en utilizar otra área, porque se vaya a ejecutar obra pública en el área asignada, porque se vaya a dar mantenimiento, por que resulte peligroso o de riesgo la utilización del espacio, por cuestiones de seguridad pública o salud, porque se determine que la actividad a desarrollar pone en riesgo la salud o la integridad física de los usuarios o de sus bienes etc.

4. Eliminado

B).- Por revocación.- en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte del autorizado, caso en el cual el parque le notificará por escrito en el domicilio señalado por el autorizado en su escrito de solicitud, con quien se encuentre en él, la causa o causas y el día en que deja de surtir los efectos, la autorización.

C).- Por cumplimiento del plazo.- el cual operará automáticamente, previa notificación, por tal motivo a partir del día siguiente de la notificación (según sea el caso) se entenderá que no podrá realizar la actividad y ocupar el espacio, debiendo hacer la entrega material y jurídica del mismo, ya que en caso de hacerlo deberá pagar la cantidad señalada como penalización por incumplimiento del acuerdo de concesión.

D).- Por renuncia.- opera cuando el autorizado en forma verbal o por escrito manifiesta que no ejercerá los derechos derivados de esta autorización.

E).- En caso de muerte del autorizado.

Las causas de suspensión temporal, en tanto no se decrete la extinción, serán las siguientes:

- I. El hecho de que al concesionario o bien a su personal se le detecte mala conducta o mal aspecto dentro del organismo o bien que no se apegue a lo observado por el reglamento de los usuarios.
- II. Cuando se requiera el espacio en forma temporal por parte del parque para llevar a cabo alguna actividad inherente a su objeto, y que pueda permitir que el autorizado lleve a cabo su evento una vez cumplido tal requerimiento.

- III. Por causa de interés público.
- IV. Por resolución judicial; o bien por dictaminación de cualquier otra autoridad administrativa.
- V. Por causa de fuerza mayor entendiéndose como tales en forma enunciativa mas no limitativa, inundaciones, incendios y cualquier otro tipo de catástrofe ambiental que ponga en riesgo al a ciudadanía que ocurra a la utilización del servicio que se presta.
- VI. En la revisión de los bienes que se utilizan para desarrollar la actividad objeto de la concesión se detecten productos piratas o bienes de mala calidad que pongan en riesgo la salud o la integridad física de los usuarios.
- VII. Por estar en trámite una demanda judicial o laboral en contra del autorizado, hasta en tanto no lo finiquite.

En caso de que deba el autorizado realizar labores de mantenimiento en el área asignada con la finalidad de prestar un mejor servicio al usuario, lo anterior debe ser autorizado por el parque en forma escrita, en el cual se establecerán las condiciones, y especificaciones de las mejoras, las fechas de suspensión y en su caso reanudación.

DÉCIMA PRIMERA.- Para el caso de que exista conflicto en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de éste acto, se estará a lo que al efecto establezca los lineamientos, el Director General se reserva la facultad discrecional de dar por terminado este acto en cualquier tiempo y por escrito cuando así se requiera, y para el caso de que no se pueda resolver el conflicto y se tenga que acudir a un tribunal jurisdiccional, será competente el Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco, con domicilio en Guadalajara, Jalisco, pero previamente "EL COMUDE" deberá invitar al concesionario a desahogar una reunión conciliatoria.

Leído que fue el presente Acuerdo, las partes manifiestan estar conformes con su contenido y alcance legal, por lo que lo ratifican y firman en unión de dos testigos de asistencia el 15 quince de julio de 2019 dos mil diecinueve.

"EL COMUDE"

**C. JAVIER OROPEZA GONZÁLEZ
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN GENERAL**

"EL AUTORIZADO"

4. Eliminado

**C. MA. GUADALUPE MARTHA
VELAZQUEZ ROJO**

TESTIGOS

ALEJANDRA GALINDO HERNÁNDEZ

**GABRIEL ANTONIO AGUILAR FLORES
DIRECTOR JURÍDICO**

Lo testado corresponde a 1-Nacionalidad, 2.- Identificación, 3.- Domicilio, 4.- Firmas, 5.- Número Telefónico, que constituyen datos personales identificativos que deben ser protegidos por tratarse de información confidencial conforme al artículo 19.3 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo dispuesto en el Lineamiento Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley.